

Informe VII

- **Inclusión de las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo**

Séptimo punto del orden del día

ISBN 978-92-2-037086-5 (impreso)
ISBN 978-92-2-037087-2 (Web pdf)
ISSN 0251-3226

Primera edición 2022

Autor de la foto de portada © Istock/howtogoto - © Istock/ArtboyAnimation

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Para más información sobre las publicaciones y los productos digitales de la OIT, visite nuestro sitio web: www.ilo.org/publns.

▶ Índice

	Página
Introducción.....	5
Reseña retrospectiva: los derechos fundamentales del trabajo en primera línea	5
La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo	5
Orígenes de la presente propuesta	6
Progresos realizados hasta la fecha.....	7
De cara al futuro: finalidad y alcance de la enmienda propuesta a la Declaración de 1998	10
Proyecto de resolución de la Conferencia: aspectos específicos y cuestiones pendientes	12
La seguridad y salud en el trabajo como «responsabilidad compartida»	12
Terminología relativa al nuevo principio fundamental	12
Selección del o de los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo que deberían ser considerados fundamentales en el sentido enunciado en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.....	13
Cláusula de salvaguardia	13
Título de la Declaración enmendada	14
Consiguientes enmiendas	14
Observaciones finales.....	15
Proyecto de resolución sobre la inclusión de [las condiciones de trabajo seguras y saludables/un entorno de trabajo seguro y saludable] en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo	17

► Introducción

1. En el presente informe se exponen los orígenes y las principales etapas del proceso que ha conducido a la presentación a la Conferencia Internacional del Trabajo de un proyecto de resolución sobre la inclusión de las condiciones de trabajo seguras y saludables/un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Se describe asimismo el alcance e importancia de la enmienda propuesta a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (en adelante, «la Declaración de 1998») y se ofrece una visión de conjunto de los principales aspectos del proyecto de resolución, cuyo texto figura adjunto.

► Reseña retrospectiva: los derechos fundamentales del trabajo en primera línea

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

2. En su 86.^a reunión (1998), la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, una declaración política histórica en la que se reafirmaban las obligaciones y los compromisos que son inherentes a la pertenencia a la OIT y están ligados a cuatro principios constitucionales fundamentales: la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil, y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. Esta declaración fue saludada como «las bases que permitirán que la OIT goce del lugar que le corresponde y sea miembro de pleno derecho en la economía mundial del siglo XXI» y como «la respuesta más progresista, positiva y completa a la dimensión social de la liberalización del comercio»¹.
3. La iniciativa de elaborar un instrumento oficial y solemne que reafirmase los principios fundacionales de la Organización se configuró como una respuesta a los desafíos planteados por la globalización en el contexto posterior a la Guerra Fría y a la necesidad de revitalizar el corpus de normas del trabajo de la OIT, a fin de poder ofrecer un marco social ante la liberalización del comercio². La Declaración de 1998 se preparó a lo largo de un proceso de tres años, que se inició en la 81.^a reunión de la Conferencia (1994). En dicha reunión se celebró el 75.^o aniversario de la OIT y se adoptó una resolución de la Conferencia en la que se destacaba la especial importancia de seis convenios que se ocupan de derechos fundamentales. Ello fue seguido de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en 1995, así como de una campaña de ratificación de los convenios relativos a los derechos fundamentales en el trabajo y de dos reuniones del Consejo de Administración, celebradas en noviembre de 1997 y marzo de 1998, en las que se forjó un consenso tripartito previo a la 86.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo³.

¹ OIT, *Actas*, Conferencia Internacional del Trabajo, 86.^a reunión, 1998, 22/26 y 22/28.

² Kari Tapiola, *La declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998: Una poderosa herramienta de la OIT* (OIT, 2018).

³ Véanse Actas de la 270.^a reunión, GB.270/PV (Rev.), noviembre de 1997, y Actas de la 271.^a reunión, GB.271/PV (Rev.), marzo de 1998.

4. Diez años más tarde, se consolidó aún más el lugar preeminente que ocupan los principios y derechos fundamentales en el trabajo, al convertirse en uno de los cuatro objetivos estratégicos enunciados en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008 (en adelante, «Declaración sobre la Justicia Social»). Estas dos declaraciones, tomadas en su conjunto, han pasado a simbolizar la misión y los objetivos de la OIT, que se conocen más comúnmente como Programa de Trabajo Decente. A través de su mecanismo de seguimiento promocional, la Declaración de 1998 ha dado un fuerte impulso a los esfuerzos para lograr la ratificación universal de los ocho convenios fundamentales⁴. Actualmente, la Declaración de 1998 está incluida en los *Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos* y se hace referencia explícita a ella en 70 acuerdos de libre comercio o de asociación económica bilaterales o multilaterales⁵.

Orígenes de la presente propuesta

5. Si bien en el momento de la adopción de la Declaración de 1998 algunas voces ya defendieron que la seguridad y salud en el trabajo tenía el mismo carácter fundamental que los demás principios y derechos y, por consiguiente, debería haberse incluido en la Declaración, la primera vez que se propuso reconocer oficialmente la seguridad y salud en el trabajo como principio fundamental fue en 2017, durante la discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo. En esa ocasión, la representante de la Unión Europea y sus Estados miembros sostuvo que «la OIT debería explorar la viabilidad de incorporar la seguridad y salud en el trabajo en los principios y derechos fundamentales en el trabajo por tres motivos principales. En primer lugar, era una cuestión que repercutía claramente en la vida, la salud y la dignidad de los trabajadores, por lo que se ajustaría plenamente al espíritu de la Declaración. En segundo lugar, ya formaba parte de muchos otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Y, en tercer lugar, la celebración del vigésimo aniversario de la Declaración que tendría lugar el año siguiente brindaría a la OIT una oportunidad conveniente para abrir un proceso de reflexión al respecto»⁶.
6. En consecuencia, la representante de la Unión Europea y sus Estados miembros propuso una enmienda al apartado *k*) del párrafo 7 del proyecto de conclusiones relativas a la segunda discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a fin de incluir, después del llamamiento a la OIT para explorar la relación existente entre los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la seguridad y salud en el trabajo, las palabras «con inclusión de la conveniencia y la viabilidad de integrar el derecho a unas condiciones de trabajo seguras y sanas en los principios y derechos fundamentales en el trabajo». Finalmente, la enmienda fue retirada y el apartado *k*) del párrafo 7 se conservó tal como se había redactado

⁴ Desde la adopción de la Declaración de 1998, en total se han registrado 586 ratificaciones de los 8 convenios fundamentales y del Protocolo relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, a saber: 34 ratificaciones del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); 36 ratificaciones del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); 31 ratificaciones del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98); 37 ratificaciones del Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100); 46 ratificaciones del Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105); 46 ratificaciones del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111); 110 ratificaciones del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138); 187 ratificaciones del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), y 59 ratificaciones del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

⁵ Para más información, consúltese el [Labour Provisions in Trade Agreements Hub](#) de la OIT.

⁶ OIT, *Informes de la Comisión para los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, Resumen de las labores, Actas provisionales núm. 11-2 (Rev.), Conferencia Internacional del Trabajo, 106.ª reunión, 2017, párr. 331.

inicialmente ⁷. El Consejo de Administración no adoptó ninguna medida adicional en el examen que realizó durante su 331.^a reunión (octubre-noviembre de 2017) del seguimiento de la resolución relativa a la segunda discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

7. Esta cuestión volvió a surgir en el contexto de los preparativos para la celebración del centenario de la OIT, en 2019. En su 108.^a reunión (2019), la Conferencia Internacional del Trabajo examinó un documento final que se esperaba que pudiese conducir a la adopción de un texto solemne, como una declaración del centenario, comparable a documentos similares adoptados en otras ocasiones históricas. Con arreglo a la recomendación formulada por la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo en un informe publicado a principios de ese año, donde se indicaba que «ha llegado el momento de que la seguridad y la salud en el trabajo sea reconocida como un principio y un derecho fundamental del trabajo» ⁸, en la sección C de la parte II del proyecto de declaración sometido a la consideración de la Conferencia se señalaba que la seguridad y salud en el trabajo es un principio y derecho fundamental en el trabajo, que se añade a todos los principios y derechos que se enuncian en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998) ⁹.
8. La comisión de la Conferencia encargada de examinar el documento estudió las opciones para el posible reconocimiento de la seguridad y salud en el trabajo como una nueva categoría de principios y derechos fundamentales en el trabajo, pero concluyó que debía realizarse un examen más detenido, en particular con respecto al proceso de enmienda de la Declaración de 1998, la selección de los instrumentos que habían de reconocerse como fundamentales y las posibles repercusiones sobre los acuerdos comerciales ¹⁰.
9. Finalmente, se alcanzó un consenso sobre un texto de compromiso, tal como se refleja en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, en el cual se establecía que «las condiciones de trabajo seguras y saludables son fundamentales para el trabajo decente», mientras que en la resolución conexas la Conferencia pidió al Consejo de Administración «que examine, lo antes posible, propuestas para incluir las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo» ¹¹.

Progresos realizados hasta la fecha

10. Atendiendo a la petición formulada por la Conferencia de examinar las propuestas lo antes posible, el Consejo de Administración celebró cuatro discusiones entre noviembre de 2019 y marzo de 2022, a fin de estudiar posibles opciones y definir la manera más eficaz de avanzar. Las exhaustivas discusiones mantenidas por el Consejo de Administración, que se resumen a continuación, han allanado el camino de la enmienda a la Declaración de 1998 que ahora se propone a la Conferencia para su posible adopción. En particular, han permitido alcanzar un

⁷ OIT, *Resolución y conclusiones relativas a la segunda discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, Conferencia Internacional del Trabajo, 106.^a reunión, 2017. El apartado k) del párrafo 7 dice lo siguiente: «En consonancia con la estrategia de la Organización en materia de conocimientos, la OIT debería: [...] explorar la relación que existe entre los principios y derechos fundamentales en el trabajo según la definición de la Declaración de 1998 y unas condiciones de trabajo seguras y sanas».

⁸ OIT, Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo, *Trabajar para un futuro más prometedor*, 2019, 40.

⁹ OIT, *Documento final del centenario de la OIT*, ILC.108/IV, 2019.

¹⁰ OIT, *Informe de la Comisión Plenaria: Resumen de las labores*, Actas Provisionales núm. 6B (Rev.), Conferencia Internacional del Trabajo, 108.^a reunión, 2019.

¹¹ *Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo*, 2019, parte II, sección D; *Resolución sobre la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo*, párr. 1.

consenso en lo que respecta al alcance y la forma de la enmienda, han aclarado cuestiones delicadas relativas a las repercusiones sobre los acuerdos comerciales y han ayudado a lograr una progresiva convergencia de opiniones sobre la selección del convenio o de los convenios sobre seguridad y salud en el trabajo que podrían reconocerse como convenios fundamentales en el sentido enunciado en la Declaración de 1998.

11. En su 337.^a reunión (octubre-noviembre de 2019), el Consejo de Administración aprobó un procedimiento por etapas como herramienta de planificación, que el propio Consejo de Administración podría revisar y modificar en función de los progresos alcanzados. En él se describía un enfoque por etapas a fin de estudiar propuestas para incluir las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Al mismo tiempo, quedó entendido que era necesario estudiar con más detenimiento una serie de cuestiones jurídicas y prácticas, a saber: la terminología que habría de utilizarse para la formulación del principio fundamental relativo a la seguridad y salud en el trabajo; la conveniencia de lograr la inclusión de este nuevo principio y derecho mediante la revisión de la Declaración de 1998 o a través de un documento final independiente; la determinación del convenio o de los convenios fundamentales correspondientes, y las repercusiones dentro y fuera de la OIT, en particular sobre los acuerdos comerciales, de la posible inclusión de las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo ¹².
12. Consciente de la urgencia de esta cuestión, el Consejo de Administración quiso someterla inicialmente a la Conferencia en su reunión de junio de 2021. El estallido de la pandemia de COVID-19 le impidió mantener el calendario previsto, pero también puso de manifiesto de forma imperiosa el carácter oportuno y crucial de reconocer las condiciones de trabajo seguras y saludables como uno de los principios fundamentales de la Organización.
13. Como consecuencia de la anulación de su 338.^a reunión (marzo de 2020) debido a la pandemia de COVID-19 y del reducido orden del día de su 340.^a reunión (celebrada en formato virtual en octubre-noviembre de 2020), el Consejo de Administración reanudó el examen de esta cuestión en su 341.^a reunión (marzo de 2021). Con arreglo al procedimiento por etapas acordado, el Consejo de Administración examinó una serie de cuestiones sustantivas que permitieron determinar los posibles elementos de base para la inclusión de las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. En particular, el Consejo de Administración debatió si se podía considerar que las condiciones de trabajo seguras y saludables eran un derecho y principio fundamental teniendo en cuenta las características de los cuatro principios y derechos fundamentales en el trabajo existentes; las ventajas y desventajas de enmendar la Declaración de 1998 o adoptar una declaración independiente; la selección de las normas que deberían reconocerse como fundamentales y el calendario de ese proceso de selección; el apoyo que se habría de prestar a los Estados Miembros para que respetaran, promovieran e hicieran realidad el nuevo principio fundamental; las posibles repercusiones del reconocimiento de una quinta categoría de principios y derechos fundamentales en el trabajo sobre los acuerdos de libre comercio, y la urgencia causada por la pandemia de COVID-19. El Consejo de Administración aprobó un procedimiento por etapas

¹² OIT, *Seguimiento de la Resolución sobre la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo: propuestas para incluir las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, GB.337/INS/3/2, octubre-noviembre de 2019; *Actas de la 337.^a reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo*, GB.337/PV, noviembre de 2019, párrs. 79 a 116.

revisado que conduciría al examen de un posible documento final en la 110.^a reunión de la Conferencia (2022) ¹³.

14. En su 343.^a reunión (noviembre de 2021), con arreglo al procedimiento por etapas revisado, el Consejo de Administración prosiguió el examen de tres cuestiones: las posibles formas que podría adoptar el documento final de la Conferencia; la inscripción de un punto en el orden del día de la 110.^a reunión de la Conferencia (2022), y el reconocimiento de uno o varios instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo como fundamentales. Asimismo, las discusiones arrojaron algo de luz sobre otras cuestiones, como las consiguientes enmiendas a la adopción de una resolución de la Conferencia que enmiende la Declaración de 1998 y la inserción de una cláusula de salvaguardia como medio para prevenir cualesquiera efectos imprevistos de la Declaración enmendada sobre las cláusulas de trabajo de los acuerdos de libre comercio en vigor. El Consejo de Administración decidió inscribir en el orden del día de la 110.^a reunión de la Conferencia (2022) un punto sobre la inclusión de las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo mediante una enmienda al párrafo 2 de la Declaración de 1998, y pidió al Director General que elaborara, mediante consultas tripartitas, un proyecto de resolución y un documento de referencia en el que se abordase la terminología que habría de utilizarse, el o los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo que habrían de reconocerse como fundamentales y las posibles repercusiones jurídicas, directas e indirectas, sobre los acuerdos comerciales existentes concertados por los Estados Miembros ¹⁴.
15. En su 344.^a reunión (marzo de 2022), el Consejo de Administración examinó un proyecto de resolución a la luz de la información detallada proporcionada acerca de la terminología, los instrumentos en cuestión y las posibles repercusiones sobre el comercio. Además, el proyecto de resolución incluía el texto de un proyecto de convenio y de un proyecto de recomendación, que habrían de adoptarse en una futura reunión de la Conferencia, para la revisión parcial de las normas internacionales del trabajo vigentes a fin de armonizarlas con la Declaración enmendada. Durante dicha reunión se lograron avances con respecto a varias cuestiones, como el texto del proyecto de resolución y las disposiciones prácticas para la discusión de la Conferencia, y se obtuvieron aclaraciones adicionales sobre las cuestiones pendientes en relación con la selección del o de los instrumentos fundamentales y la formulación del nuevo principio ¹⁵.
16. En abril de 2022, se celebraron dos rondas de consultas tripartitas informales con miras a perfeccionar el texto del proyecto de resolución que serviría de base para las discusiones de la Conferencia y estudiar opciones que pudieran facilitar soluciones basadas en el consenso para resolver las cuestiones pendientes. En dichas consultas se confirmó el apoyo generalizado a determinados puntos del texto, como el párrafo del preámbulo sobre la pandemia de COVID-19, el título de la Declaración de 1998 en su versión enmendada y el párrafo de la parte dispositiva relativo a las consiguientes enmiendas y a las medidas de seguimiento que el Consejo de Administración debería adoptar a ese respecto. Asimismo, las consultas ofrecieron la oportunidad de aclarar cuestiones como la selección de los convenios fundamentales y el contenido de la cláusula de salvaguardia.

¹³ OIT, *Seguimiento de la Resolución sobre la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo: Propuestas para incluir las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, GB.341/INS/6, marzo de 2021; *Actas de la 341.^a reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo*, GB.341/PV, marzo de 2021, párrs. 164 a 198.

¹⁴ OIT, *Propuestas para incluir las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, GB.343/INS/6, noviembre de 2021; *Actas de la 343.^a reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo*, GB.343/PV, noviembre de 2021, párrs. 180 a 220.

¹⁵ OIT, *Cuestiones relativas a la inclusión de las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo: Proyecto de resolución*, GB.344/INS/6, marzo de 2022, *Adenda: documento de referencia*, GB.344/INS/6 (Add. 1), y *decisión conexa*.

► De cara al futuro: finalidad y alcance de la enmienda propuesta a la Declaración de 1998

17. La afirmación solemne de los principios fundacionales de la OIT es un acontecimiento institucional poco frecuente. Se ha producido en tres momentos decisivos: en 1919, cuando se adoptó la Constitución; en 1944, cuando se adoptó la Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, «Declaración de Filadelfia»), y en 1998, cuando se adoptó la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. En las tres ocasiones se aplicó la misma lógica constitucional: la selección de derechos y principios de gran importancia y valor perdurable, formulados de manera lo suficientemente general como para trascender los límites del tiempo y del espacio.
18. A través de su mecanismo de seguimiento, la Declaración de 1998 puso de manifiesto las consecuencias prácticas de la reafirmación de los principios constitucionales. Su finalidad era asegurar la promoción y salvaguardia universales de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, independientemente de que los convenios correspondientes hubieran sido ratificados, así como establecer una vinculación entre el crecimiento económico y el progreso social, y definir las condiciones que podrían permitir a los propios interesados disfrutar o reclamar una parte equitativa de los beneficios de la globalización ¹⁶.
19. El reconocimiento de la protección de la salud y seguridad de los trabajadores como principio fundamental sigue la misma lógica, puesto que figura de forma destacada entre los objetivos constitucionales de la OIT establecidos en el momento de su creación. En el preámbulo de la Constitución, se indica que «es urgente mejorar» la «protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo» entre otras condiciones, mientras que en la Declaración de Filadelfia se reconoce la «obligación solemne» de la Organización de fomentar programas que permitan «proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones» ¹⁷. La enmienda propuesta al párrafo 2 de la Declaración de 1998 constituiría una nueva reafirmación solemne de un principio ya existente que los Miembros se comprometieron a cumplir al adherirse a la Constitución.
20. Esta reafirmación es oportuna, no solo en un contexto de creciente aumento del número de accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo ¹⁸, sino también por la atención que se presta actualmente a la salud mental y a la lucha contra la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Además, la importancia capital de la seguridad y salud en el trabajo ha cobrado aún más relevancia con el estallido de la pandemia de COVID-19, que ha tenido un profundo impacto en la humanidad y ha puesto de manifiesto la interdependencia de todos los miembros de la sociedad y de todos los países ¹⁹.

¹⁶ OIT, *Principios y derechos fundamentales en el trabajo: del compromiso a la acción*, ILC.101/VI, 2012, párr. 13.

¹⁷ Preámbulo de la Constitución; Declaración de Filadelfia, párr. III, g).

¹⁸ Se calcula que cada año mueren al menos 1,9 millones de personas y se pierden 90 millones de años de vida saludable por la exposición a 19 importantes factores de riesgo profesional; véase OMS y OIT, *WHO/ILO Joint Estimates of the Work-related Burden of Disease and Injury, 2000–2016*, 2021. Además, la OIT estimó que más de 360 millones de personas sufrieron accidentes no mortales relacionados con el trabajo en 2016; véase «*Technical note of clarification regarding joint WHO/ILO Joint Estimates of the Work-related Burden of Disease and Injury*».

¹⁹ OIT, *Llamamiento mundial a la acción para una recuperación centrada en las personas de la crisis causada por la COVID-19 que sea inclusiva, sostenible y resiliente*, 2021, párr. 1.

21. A nivel internacional, la importancia de la seguridad y salud en el trabajo también se encuentra firmemente establecida en el derecho contemporáneo en materia de derechos humanos. Su importancia no solo se reconoce en diversos instrumentos regionales ²⁰, sino que ha sido consagrada en varios instrumentos universales, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966, en cuyo artículo 7, *b)* se reconoce el derecho a la «seguridad y la higiene en el trabajo» ²¹. De forma más general, en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se hace referencia al derecho de todo individuo «a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona», mientras que en el tercer párrafo del preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se reconoce que «[e]l goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano». También cabe destacar la Declaración de Seúl sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de 2008 y la Declaración de Estambul sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de 2011, en las que se recuerda que «el derecho a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable debe ser reconocido como un derecho humano fundamental». Además, a nivel nacional, alrededor de dos tercios de las constituciones reconocen explícitamente el derecho a la salud o a la atención médica para todos ²².
22. Otra dimensión importante de la enmienda propuesta al párrafo 2 de la Declaración de 1998 es que esta convertiría la seguridad y salud en el trabajo en parte integrante del «pacto constitucional» entre la OIT y sus Miembros, es decir, que el compromiso asumido por los Miembros con respecto a los objetivos enunciados en la Constitución entrañaría la consiguiente obligación de la Organización de ayudarlos a alcanzar esos objetivos, haciendo pleno uso de sus recursos constitucionales, de funcionamiento y presupuestarios. El reconocimiento de la seguridad y salud en el trabajo como una quinta categoría de principios y derechos fundamentales en el trabajo revitalizaría y reforzaría este pacto al añadir el importante elemento de la seguridad y la salud. Por un lado, expresaría la determinación de los Miembros de promover la seguridad y la salud de los trabajadores y, por otro, la responsabilidad de la Organización de ayudarles a fortalecer sus capacidades y a afrontar los retos a este respecto.
23. Mediante su inclusión en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, también se reconocería la contribución de la seguridad y salud en el trabajo a la materialización de la visión expresada en el preámbulo de la Declaración. Además, esta se consolidaría como un instrumento de gran importancia y valor perdurable para expresar la visión de la OIT sobre la justicia social, una visión según la cual el crecimiento económico, aunque es una condición necesaria para el progreso social, no basta por sí mismo para garantizar dicho progreso. El crecimiento económico debe ir acompañado de una serie de normas básicas fundamentadas en valores sociales comunes. Esta visión se encuentra condensada en el último párrafo del preámbulo de la Declaración, donde se afirma que «en una situación de creciente interdependencia económica urge reafirmar la permanencia de los principios y derechos fundamentales inscritos en la Constitución de la Organización, así como promover su aplicación universal».

²⁰ Por ejemplo, en el artículo 15 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, en el artículo 7 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), en el artículo 3 de la Carta Social Europea y en el artículo 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

²¹ En la [Observación general núm. 23 \(2016\) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#), se indica que la prevención de accidentes y enfermedades profesionales es un componente fundamental del derecho a unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y que los Estados partes tienen la obligación básica de garantizar la satisfacción de, cuando menos, los niveles esenciales mínimos del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, para lo que se requiere que los Estados partes adopten e implementen una política nacional amplia sobre seguridad y salud en el trabajo, entre otras medidas.

²² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y OMS, «[El derecho a la salud](#)», Folleto informativo núm. 31, 15.

24. Con la aprobación de la enmienda al párrafo 2 de la Declaración de 1998, la Conferencia expresaría su convicción de que la seguridad y salud en el trabajo ofrece importantes beneficios humanos y económicos y va de la mano de un crecimiento económico inclusivo, subrayando así la dimensión humana de las políticas económicas y sociales. Transcurridos 24 años de la adopción de la Declaración de 1998 y 14 de la adopción de la Declaración sobre la Justicia Social, esta discusión brindará una oportunidad a la OIT, una institución con una estructura tripartita única, de reafirmar la vigencia de la visión de la justicia social que defiende su Constitución desde hace más de un siglo.

► Proyecto de resolución de la Conferencia: aspectos específicos y cuestiones pendientes

25. El proyecto de resolución que se adjunta al presente informe se basa en dos versiones anteriores preparadas para las deliberaciones del Consejo de Administración en su 343.^a y su 344.^a reuniones, y en las orientaciones proporcionadas por los mandantes tripartitos durante una serie de consultas informales. Al examinar el proyecto de resolución, la Conferencia tal vez estime oportuno tomar nota de las observaciones que se exponen a continuación respecto de ciertos aspectos y cuestiones pendientes.

La seguridad y salud en el trabajo como «responsabilidad compartida»

26. Algunos grupos de mandantes estimaron que debería reflejarse adecuadamente, en un párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, que velar por la seguridad y salud en el lugar de trabajo implica la asunción de responsabilidades diferentes, aunque complementarias, por parte de los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores. A pesar de los extensos debates mantenidos, ninguna propuesta recibió un respaldo generalizado y, por consiguiente, se han incluido dos formulaciones alternativas en el proyecto de resolución que se adjunta al presente informe, una basada en el artículo 6 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y otra basada en el artículo 1 del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187).

Terminología relativa al nuevo principio fundamental

27. Tal como se propuso durante la elaboración de la Declaración de 1998, el nuevo principio y derecho fundamental en el trabajo podría formularse a partir del texto de la Constitución o de la Declaración de Filadelfia²³. Así se hizo, por ejemplo, con la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva. Otra opción es que la formulación se base o se inspire en la terminología utilizada en normas pertinentes o en los usos contemporáneos predominantes. Por ejemplo, en la Constitución no se mencionan explícitamente ni el principio relativo a la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio ni el término «trabajo infantil». Sin embargo, en el momento de la adopción de la Declaración de 1998, el término «trabajo infantil» figuraba en el preámbulo y en el artículo 1 del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

²³ OIT, *Curso que ha de darse a la discusión de la Memoria del Director General en la 85.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo: Inclusión en el orden del día de la 86.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (1998) de un punto sobre una Declaración relativa a los derechos fundamentales de los trabajadores*, GB.270/3/1, párr. 22.

28. Las discusiones y consultas tripartitas que se han mantenido antes de la celebración de la 110.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo no han resultado concluyentes respecto a la formulación exacta del nuevo apartado e) del párrafo 2 que se incluiría en la Declaración de 1998 enmendada. Por consiguiente, en el proyecto de resolución que se adjunta al presente informe, las tres opciones propuestas figuran entre corchetes, a saber, «la protección efectiva de condiciones de trabajo seguras y saludables», «la protección efectiva de un entorno de trabajo seguro y saludable» y «la protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones». Por supuesto, ello no impide que la Conferencia estudie otras opciones.

Selección del o de los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo que deberían ser considerados fundamentales en el sentido enunciado en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

29. La otra tarea importante que el Consejo de Administración somete a la decisión de la Conferencia es la determinación del o de los convenios sobre seguridad y salud en el trabajo que se añadirían a los ocho convenios fundamentales existentes²⁴. Nunca se han establecido procedimientos ni criterios para la determinación de los convenios fundamentales²⁵; esta es más bien una cuestión que se decide sobre una base tripartita y que implica elevar un principio al rango de principio fundamental. Los convenios fundamentales son aquellos en los que se plasman y desarrollan derechos y principios fundamentales en forma de derechos y obligaciones específicos. Por consiguiente, los convenios fundamentales relativos a la seguridad y salud en el trabajo serían aquellos en los que se expresa y desarrolla, en forma de derechos específicos, el principio constitucional de protección de las condiciones de trabajo seguras y saludables/de un entorno de trabajo seguro y saludable.
30. El o los convenios que así se determinen se designarían como fundamentales a través de lo enunciado en lo que ahora constituye el tercer párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Sin perjuicio de las discusiones que se entablen en el seno de la Conferencia, dos convenios parecen haber obtenido el respaldo de los mandantes con miras a su reconocimiento como fundamentales, ya sea por separado o de forma conjunta, a saber, el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187).

Cláusula de salvaguardia

31. Los posibles efectos de la Declaración de 1998 enmendada en los acuerdos comerciales que incluyen cláusulas laborales fueron objeto de discusiones exhaustivas. El proyecto de resolución contiene, por tanto, una cláusula de salvaguardia destinada a disipar la preocupación de que el nuevo principio fundamental pueda de algún modo trasladarse automáticamente a los acuerdos comerciales vigentes sin el consentimiento de los Estados parte en dichos acuerdos.

²⁴ La Conferencia seleccionó los seis primeros convenios fundamentales en 1994.

²⁵ Para consultar las explicaciones ofrecidas por la Oficina al Consejo de Administración en noviembre de 1999, cuando se incluyó el Convenio núm. 182 en la campaña de promoción de la ratificación de los convenios fundamentales, véase OIT, *Informes de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo: Segundo informe: normas internacionales del trabajo y derechos humanos*, GB.276/10, noviembre de 1999, párr. 30.

32. Como se ha explicado durante las labores preparatorias, las cláusulas de salvaguardia son poco frecuentes en instrumentos no vinculantes como el presente proyecto de resolución de la Conferencia. Desde un punto de vista jurídico, una cláusula de salvaguardia no resulta estrictamente necesaria, ya que un instrumento no vinculante —como es este proyecto de resolución— no puede entrañar la modificación de tratados internacionales que los Estados Miembros han negociado y suscrito oficialmente fuera de la Organización.
33. Sin embargo, el cariz de las discusiones dejó ver que se trataba de una cuestión delicada desde el punto de vista político y que muchos mandantes consideraban importante puntualizar de forma inequívoca que la Declaración enmendada no podría alterar los derechos y obligaciones de los Estados parte dimanantes de acuerdos comerciales vigentes, excepto y hasta que dichos Estados decidiesen libremente modificar los acuerdos en cuestión para armonizarlos con la Declaración enmendada. De igual modo, los debates mantenidos en relación con la introducción de una cláusula de salvaguardia sobre el comercio, que finalmente se convirtió en el párrafo 5 de la Declaración de 1998, resultaron particularmente difíciles y obligaron a someter a votación la adopción de dicha declaración, en lugar de aprobarla por consenso ²⁶.
34. Para algunos mandantes, más allá de los acuerdos de libre comercio, el proyecto de resolución también podría tener repercusiones indirectas sobre otros acuerdos y regímenes que establecen un vínculo entre el respeto de los derechos fundamentales del trabajo y la facilitación del comercio, como los acuerdos de inversión y los regímenes de incentivos unilaterales, por lo que debería ampliarse el alcance de la cláusula de salvaguardia. Hasta la fecha, las consultas tripartitas celebradas no han propiciado una convergencia de opiniones respecto a la formulación de este punto.

Título de la Declaración enmendada

35. El alcance del punto inscrito por el Consejo de Administración en el orden del día de la reunión de la Conferencia se limita a la enmienda del párrafo 2 de la Declaración de 1998 a fin de incluir un nuevo principio fundamental sobre seguridad y salud. Por consiguiente, en el proyecto de resolución se especifica que la Declaración de 1998 enmendada conservará su título original con la única adición de las palabras «en su versión enmendada» al final. Ello está en consonancia con las prácticas de la OIT a la hora de revisar las normas internacionales del trabajo y, lo que es más importante, también refleja la razón principal por la que se ha propuesto introducir una enmienda limitada en el párrafo 2 de la Declaración de 1998, esto es, preservar la unidad estructural y teórica, la autoridad y la coherencia del texto de la Declaración de 1998.

Consiguientes enmiendas

36. En el proyecto de resolución se hace referencia a dos conjuntos de enmiendas que deberían adoptarse, en aras de la claridad y la coherencia, como consecuencia de la enmienda de la Declaración de 1998. Algunas de esas enmiendas se podrían adoptar directamente, al mismo tiempo que el reconocimiento de la seguridad y salud en el trabajo como nuevo principio fundamental, puesto que no se requiere para ello la aplicación de procedimientos particulares. Otras enmiendas consiguientes requerirían la adopción de medidas de seguimiento específicas por parte del Consejo de Administración, como la revisión parcial de las normas internacionales del trabajo adoptadas con posterioridad a 1998 en las que se hace referencia a la Declaración de 1998 y a las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales existentes.

²⁶ OIT, *Actas*, Conferencia Internacional del Trabajo, 86.ª reunión, 1998, 20/70 a 20/111; véase también OIT, *Examen de una eventual Declaración de Principios de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los derechos fundamentales y del mecanismo de seguimiento apropiado*, Informe VII, Conferencia Internacional del Trabajo, 86.ª reunión, 1998, 22.

37. Es importante señalar que la resolución propuesta, en el caso de que se adoptase, tendría efectos inmediatos en la Declaración sobre la Justicia Social de 2008, dado que las condiciones de trabajo seguras y saludables dejarían de figurar en el objetivo estratégico relativo a la protección social para pasar a figurar en el relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en consonancia con las metas de racionalización y aumento de la visibilidad del mandato de la OIT que sustentan los cuatro objetivos estratégicos definidos en la Declaración de 2008 ²⁷.
38. En cambio, la revisión de siete convenios, un protocolo y siete recomendaciones a fin de armonizarlos con la versión enmendada de la Declaración de 1998 exigiría que el Consejo de Administración inscribiese un punto en el orden del día de una futura reunión de la Conferencia con miras a la adopción de un convenio y una recomendación revisores formulados a tal efecto. Este sería un proceso aparentemente simple y exento de controversias para asegurar la coherencia de las referencias a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

► Observaciones finales

39. Al examinar la enmienda propuesta a la Declaración de 1998, la Conferencia tal vez estime oportuno tener en cuenta las siguientes consideraciones.
40. Existe un elemento de «urgencia» por llevar a buen término esta propuesta en la 110.^a reunión de la Conferencia. De hecho, las labores preparatorias para la inclusión de las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo se han regido por la clara instrucción de la Conferencia de resolver esta cuestión lo antes posible.
41. También existe un elemento de «continuidad» en este proceso de enmienda. En caso de que la Conferencia decidiera adoptar la enmienda propuesta a la Declaración de 1998, no estaría ejerciendo facultades legislativas ni generaría nuevas obligaciones jurídicas. La Declaración de 1998 es de naturaleza declarativa y no constitutiva, y ello no se vería alterado tras la adopción de la enmienda. Como se señaló antes de su adopción, «los derechos fundamentales no son fundamentales porque la Declaración lo diga, sino que la Declaración lo dice porque lo son» ²⁸. La inclusión de las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo no supone ni más ni menos que reconocer la prominencia de un principio constitucional existente en el marco del cumplimiento del mandato de la Organización.
42. Por otro lado, existe una «simetría institucional» entre el texto original de 1998 y la enmienda actualmente propuesta: en ambos casos, la Conferencia se limita a destacar compromisos básicos que ya se citan expresamente en la Constitución de la OIT. Precisamente, esa simetría es la que explica el sencillo procedimiento de la enmienda propuesta: no se pide a la Conferencia que diseñe un nuevo marco o un mecanismo de seguimiento, sino que se limite a incluir un elemento adicional en un acuerdo institucional que ya está en vigor y funciona adecuadamente.

²⁷ OIT, *El fortalecimiento de la capacidad de la OIT para prestar asistencia a los Miembros en la consecución de sus objetivos en el contexto de la globalización – continuación de la discusión sobre el fortalecimiento de la capacidad de la OIT y posible examen de un documento de referencia, que podría revestir la forma de una declaración o de otro instrumento adecuado, con el correspondiente seguimiento, y la forma que podrían adoptar*, Informe VI, Conferencia Internacional del Trabajo, 97.^a reunión, 2008, párrs. 14 y 27.

²⁸ *Examen de una eventual Declaración de Principios de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los derechos fundamentales y del mecanismo de seguimiento apropiado*, Informe VII, 1998, 11.

43. Al mismo tiempo, la propuesta que se presenta a la Conferencia refleja una «visión dinámica». Si la Conferencia adoptase la enmienda propuesta a la Declaración de 1998, se confirmaría que el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo debe entenderse como un medio para reflejar, dentro de los estrictos parámetros de la Constitución de la OIT, la determinación de la Organización de mantener su pertinencia en un mundo que evoluciona rápidamente.
44. Los debates de la Conferencia sobre la enmienda propuesta a la Declaración de 1998 pueden constituir una nueva demostración de la ventaja comparativa única que confieren a la OIT su estructura tripartita y sus valores y principios fundacionales. Como en su día afirmó el primer Director General de la OIT, Albert Thomas, durante la tercera reunión de la Conferencia: «Lo que constituye la certeza de nuestra Organización y lo que le confiere fuerza de cara al futuro es que todos los que forman parte de una asamblea como la nuestra —ya sean los trabajadores que aportan las aspiraciones de las masas a las que representan, los empleadores que se preocupan por el progreso social o los delegados gubernamentales que defienden los intereses colectivos— persiguen por igual, imbuidos del espíritu del Tratado de Paz [...], la idea de justicia que nos debe guiar a cada uno de nosotros»²⁹.

²⁹ OIT, Conferencia Internacional del Trabajo, tercera reunión, 1921, 239.

► Proyecto de resolución sobre la inclusión de [las condiciones de trabajo seguras y saludables/un entorno de trabajo seguro y saludable] en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en su 110.^a reunión (2022),

Recordando la adopción, en su 86.^a reunión (1998), de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que constituyó un hito determinante para la consecución de los objetivos de la Organización,

Recordando que en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, adoptada en 2019 con miras a promover un enfoque del futuro del trabajo centrado en las personas y configurar un futuro del trabajo que haga realidad la visión fundadora de la Organización, se afirmaba que las condiciones de trabajo seguras y saludables eran fundamentales para el trabajo decente,

Consciente de la vital importancia de la seguridad y salud en el trabajo, que ha quedado claramente demostrada con la pandemia de COVID-19 y sus profundas y transformadoras repercusiones en el mundo del trabajo,

[Constatando las funciones y responsabilidades complementarias que tienen las autoridades públicas, los empleadores y los trabajadores con respecto a [las condiciones de trabajo seguras y saludables/un entorno de trabajo seguro y saludable,] O [Constatando que, para lograr [condiciones de trabajo seguras y saludables/un entorno de trabajo seguro y saludable], se requiere la participación activa de los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores mediante un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos, así como mediante el diálogo social y la cooperación,]

Deseosa de incluir [las condiciones de trabajo seguras y saludables/un entorno de trabajo seguro y saludable] en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo como medio para fomentar la visibilidad y el impacto de los valores fundamentales y el Programa de Trabajo Decente de la OIT,

Considerando que para ello se debería introducir una enmienda en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo,

1. Decide enmendar el párrafo 2 de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo para incluir, después de las palabras «la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación», las palabras [«y e) la protección efectiva de condiciones de trabajo seguras y saludables»] O [«y e) la protección efectiva de un entorno de trabajo seguro y saludable»] O [«y e) la protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones»] e introducir las consiguientes enmiendas en el anexo de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa y en el Pacto Mundial para el Empleo, las cuales se especifican en el anexo a la presente resolución;

2. Decide que los instrumentos mencionados se denominen en lo sucesivo «Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en su versión enmendada», «Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, en su versión enmendada» y «Pacto Mundial para el Empleo, en su versión enmendada»;

3. Declara que [el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)] O [el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)] O [el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)] debe[n] ser considerado[s] convenio[s] fundamental[es] en el sentido enunciado en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en su versión enmendada;

4. Invita al Consejo de Administración a que adopte todas las medidas apropiadas con miras a introducir las consiguientes enmiendas derivadas de la adopción de la presente resolución en todas las normas internacionales del trabajo pertinentes y en la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, y

5. Declara que nada en esta resolución debe interpretarse en el sentido de que afecte en modo alguno a los derechos y obligaciones de un Miembro dimanantes de los acuerdos comerciales vigentes de los que sea parte.

Anexo

Consiguientes enmiendas al anexo de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

Parte II, sección A, párrafo 2

A. Objeto y ámbito de aplicación

[...]

2. El seguimiento abarcará las ~~cuatro~~ cinco categorías de principios y derechos fundamentales enumerados en la Declaración.

Parte III, sección A, párrafo 1

A. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto del informe global es facilitar una imagen global y dinámica de cada una de las cinco categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo observada en el periodo anterior, servir de base a la evaluación de la eficacia de la asistencia prestada por la Organización y establecer las prioridades para el periodo siguiente, incluso mediante programas de acción en materia de cooperación técnica destinados a movilizar los recursos internos y externos necesarios al respecto.

Consiguientes enmiendas a la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa

Cuarto párrafo del preámbulo

Convencida de que la Organización Internacional del Trabajo ha de desempeñar un papel clave para contribuir a la promoción y al logro del progreso y de la justicia social en un entorno en constante evolución:

[...]

- recogiendo y reafirmando la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo ~~y su seguimiento (1998)~~, en su versión enmendada, en virtud de la cual los Miembros reconocen, en el cumplimiento del mandato de la Organización, la importancia y el significado especiales de los derechos fundamentales, es decir: la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil ~~y~~, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, y la protección efectiva de [condiciones/un entorno] de trabajo segur[as/o] y saludabl[es/e];

Parte I, sección A, párrafo ii)

- la ampliación de la seguridad social a todas las personas, incluidas medidas para proporcionar ingresos básicos a quienes necesiten esa protección, y la adaptación de su alcance y cobertura para responder a las nuevas necesidades e incertidumbres generadas por la rapidez de los cambios tecnológicos, sociales, demográficos y económicos; y
- ~~condiciones de trabajo saludables y seguras; y~~

Consiguientes enmiendas al Pacto Mundial para el Empleo

Párrafo 9

9. Las acciones deben guiarse por el Programa de Trabajo Decente y los compromisos asumidos por la OIT y sus mandantes en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, ~~de 2008~~ en su versión enmendada. [...]

Párrafo 14, 1)

14. Las normas internacionales del trabajo constituyen una base para sustentar y apoyar los derechos en el trabajo, y contribuyen a desarrollar una cultura de diálogo social especialmente útil en tiempos de crisis. Para evitar que se desate una espiral descendente en las condiciones laborales y sustentar la recuperación, es especialmente importante reconocer que:

- 1) el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo es fundamental para la dignidad humana. También es esencial para la recuperación y el desarrollo. En consecuencia, hay que aumentar:
 - i) la vigilancia para conseguir la eliminación y evitar el incremento de las distintas formas de trabajo forzoso, trabajo infantil y discriminación en el trabajo, así como la protección efectiva de [condiciones/un entorno] de trabajo segur[as/o] y saludabl[es/e]; y
 - ii) el respeto de la libertad de asociación y la libertad sindical y el derecho de sindicación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, en cuanto mecanismos propicios a un diálogo social productivo en tiempos de mayor tensión social, tanto en la economía informal como en la economía formal.

Párrafo 28

La OIT se compromete a asignar los recursos humanos y financieros necesarios y a colaborar con otros organismos a fin de prestar asistencia a los mandantes que así lo soliciten para utilizar el Pacto Mundial para el Empleo. En dicha labor, la OIT tomará como guía la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, ~~de 2008~~ en su versión enmendada, y la Resolución asociada a la misma.